

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

No. proceso: 18111-2021-00005
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): VILLARREAL PILCO KATHERINE BRIGHTIE
ORIAS RODRIGUEZ YUNEISIS
TORRES WILCAPI VERONICA MARIBEL Y OTROS
Demandado(s)/Procesado(s): TANGYA DEL CARMEN TANDAZO ARIAS CONSEJERA DEL
ASEGURAMIENTO CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES)
ADRIANA ANTONIETA ROMERO SANDOVAL EN CALIDAD DE CONSEJERO
DE ASEGURAMIENTO CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES)
MONICA SONIA PEÑAHERRERA LEON EN CALIDAD DE CONSEJERO DE
ASEGURAMIENTO CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES)
HOLGUER ANIBAL CAPA SANTOS EN CALIDAD DE CONSEJERO DE
ASEGURAMIENTO CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (CACES)
DR JUAN MANUEL GARCIA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION (CACE)

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

24/02/2021 12:43:09	SENTENCIA
------------------------	-----------

VISTOS: Dentro de la acción de protección signada en segunda instancia con el número 18111-2021-00005, y 18571-2020-01157 en primer nivel, el Segundo Tribunal Constitucional ordinario de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, integrado por los señores Jueces Provinciales, Doctores César Audberto Granizo Montalvo, Presidente y Ponente, Edwin Giovanni Quinga Ramón y Nilo Paúl Ocaña Soria, avoca conocimiento de la causa y profiere la siguiente sentencia: I. Antecedentes 1.1) Identificación de las personas afectadas y/o accionantes.- Los abogados Armas Acosta Christian Gabriel, Montalvo Narváez Daniel Francisco y Macías Intriago Gustavo Rafael, señalando los números de sus cédulas de identidad y ciudadanía e identificándose como profesionales del Derecho, han comparecido como “representantes -sic-” de las y los supuestamente afectados: Aguilera Santiesteban Freddy, Altamirano Rodríguez Laura Micaela, Andrade Andrade Juan Andrés, Barroso Morales Johana Anabel, Betancourt Maldonado Álex Andrés, Cando Calle Aldrin Santiago, Castro Rodríguez David Mateo, Cofre Santo Gissela Paulina, Eras Encarnación Jeanneth Gabriela, Flores Sahona José Fernando, García Guarnizo Yessenia Stefanía, García León Nadia Viviana, Granda Chuchuca Ibeth Esthéfani, Guamán Guamán Oscar Alejandro, Herrera Amárilys de la Caridad, Marrero González Claudia, Méndez Quizhpi Miriam Gabriela, Orias Rodríguez Yuneisis, Poma Vargas Manuel Alejandro, Ronquillo Cárdenas Elizabeth Fabiola, Torres Wilcapi Verónica Maribel, Velepucha Caiminagua Estefanía Elizabeth, y Villarreal Pilco Katherine Brightie, ecuatorianos, mayores de edad, residentes en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua -en adelante solamente Legitimados activos, Demandantes, Actores o Accionantes-, con escrito que corre desde el folio 35 al 49 del cuaderno procesal de primer nivel, sin impresión en los reversos, el día lunes 21 de diciembre del 2020, a las 16h05’, han ejercido el derecho a la jurisdicción -que doctrinariamente abarca a los de acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva- establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador -en lo venidero sólo CRE-, en relación con el principio de acceso a la justicia constitucional previsto en el precepto 86.1 íbidem, al presentar una demanda de acción ordinaria de protección de derechos, que ha dado inicio a la causa número 18571-2020-01157 en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, con sede en el cantón Ambato, a cargo de la doctora Julissa Lorena Salinas Montenegro -en lo sucesivo solamente señora Jueza A-quo-. 1.2) Identidad de la persona, entidad u órgano accionado.- Los Legitimados activos indican: “La presente acción se la presenta en contra de los señorees: Dr. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACE -sic-). Holger -sic- Aníbal Capa Santos, en su calidad de Consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior -sic- (CACES). Mauro Cerbino Arturi, Consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior -sic- (CACES). Mónica Sonia Peñaherrera León, Consejero -sic- del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior (CACES). Adriana Antonieta Romero Sandoval, Consejero -sic- del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior -sic- (CACES) y como presidenta de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional Tangya del Carmen Tandazo Arias, Consejera del consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior -

primero, por cuanto luego de la revisión exhaustiva de los argumentos fácticos de la demanda no se encuentra vulneración de derechos constitucionales, ni la acción u omisión de una autoridad pública, menos una actuación arbitraria o violatoria de derechos fundamentales; aparte, es claro que cuenta con la vía idónea y eficaz que es la contenciosa administrativa en lo que dice relación a la dimensión de legalidad, en vista de impugnar un supuesto acto administrativo y requerir asuntos de inclusión entre los aprobados sin haberlo alcanzado la calificación mínima, todo lo cual concierne a la esfera de legalidad y debe ser resuelto por la justicia ordinaria, por lo que de intervenir la justicia constitucional se desnaturaliza. Mientras la evidente acusación de inconstitucionalidad de la norma que derogó la calificación mínima del 60 % se lo debió ventilar ante la Corte Constitucional. Por los mismos hechos, no reúne los requisitos de procedibilidad, por lo que improcede la acción por las causales antes invocadas y, por otro lado, los hechos no se subsumen en el objeto de la acción de protección, hallándose alejados de ser objeto de ponderación constitucional, por su propia naturaleza. Con el fin de que no queden dudas, cabe anotar que en forma concluyente la Corte Constitucional ha dicho, sobre las impugnaciones administrativas: “El juez que conoce de garantías jurisdiccionales de los derechos debe adecuar sus actuaciones a las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano; por tanto, los filtros regulatorios para determinar su competencia se circunscriben a la vulneración de derechos constitucionales, mas no a problemas que se deriven de antinomias infraconstitucionales” Las reclamaciones respecto a las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Con la finalidad de salvaguardar los derechos a la igualdad formal y material, y seguridad jurídica de las personas; cuando se demande una presunta antinomia entre normas de rango infraconstitucional deberá acudir al recurso de anulación u objetivo como el mecanismo jurisdiccional ordinario pertinente e idóneo propio de la jurisdicción contencioso administrativa para atender dicha problemática. Al constituirse esta regla en criterio interpretativo de la Constitución que precautela la materialización de la igualdad material y formal, debido proceso, y seguridad jurídica, evitando la superposición entre mecanismos jurisdiccionales previstos en la Constitución, esta regla tendrá efecto para todos aquellos casos que presenten identidad en la pretensión, es decir en el patrón fáctico aquí detallado. Por lo indicado, el Tribunal considera que el recurso de apelación planteado por el Legitimado pasivo se ajusta a Derecho, circunstancia por la que se devienen en procedente, debiendo el Tribunal acogerlo y, en ese sentido, revocar la sentencia impugnada. IV. Sentencia Por los antecedentes y consideraciones anotados, este Tribunal Constitucional de segunda instancia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 4.1) Aceptar el recurso de apelación deducido por el legitimado pasivo, economista García Samaniego Juan Manuel Ph.D., Presidente del CACES, por ser procedente; y, por ende, se revoca integralmente la sentencia proferida en primer nivel y subida en grado jurisdiccional vía apelación. 4.2) Declarar que no existe vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, a la igualdad, a la no discriminación, ni al debido proceso en la garantía de la defensa, ni a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 33, 66.4, 76.7.a) y 82 de la CRE, de las personas supuestamente representadas por los Accionantes, esto es las y los médicos Aguilera Santiesteban Freddy, Altamirano Rodríguez Laura Micaela, Andrade Andrade Juan Andrés, Barroso Morales Johana Anabel, Betancourt Maldonado Álex Andrés, Cando Calle Aldrin Santiago, Castro Rodríguez David Mateo, Cofre Santo Gissela Paulina, Eras Encarnación Jeanneth Gabriela, Flores Sahona José Fernando, García Guarnizo Yessenia Stefanía, García León Nadia Viviana, Granda Chuchuca Ibeth Esthéfani, Guamán Guamán Oscar Alejandro, Herrera Amárilys de la Caridad, Marrero González Claudia, Méndez Quizhpi Miriam Gabriela, Orias Rodríguez Yuneisis, Poma Vargas Manuel Alejandro, Ronquillo Cárdenas Elizabeth Fabiola, Torres Wilcapi Verónica Maribel, Velepucha Caiminagua Estefanía Elizabeth, y Villarreal Pilco Katherine Brighite, en cuyo nombre han concurrido los accionantes, abogados Armas Acosta Christian Gabriel, Montalvo Narváez Daniel Francisco y Macías Intriago Gustavo Rafael. 4.3) Por consecuencia, se rechaza la demanda de acción de protección, en base al discernimiento efectuado en la presente pieza procesal. 4.4) El señor Secretario del Tribunal oficie, como se indica en el penúltimo párrafo del numeral 3.7 de esta sentencia. 4.5) De conformidad con el precepto 86.5 de la CRE legalizado en el 25 de la LOGJCC, dentro del término de tres días contados a partir de su ejecutoria, remítase una copia certificada de la sentencia a la Corte Constitucional, para el efecto allí señalado. 4.6) En consideración a lo resuelto, no se ordena la reparación integral, material e inmaterial, ni se especifica e individualiza las obligaciones positivas y negativas, a cargo del destinatario de la acción judicial -por no haber-, ni las circunstancias en que deben cumplirse, como mandan los preceptos 86.3 de la CRE y 18 de la LOGJCC; y, 4.7) El señor Actuario ponga esta sentencia en conocimiento de los Legitimados involucrados. Una vez que cause ejecutoria, devuelva el expediente de primer nivel a la Unidad Judicial de origen para los fines de Ley; y, lo actuado en esta instancia envíe al Archivo Central local, conforme el “Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las Unidades Judiciales”. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., octubre 21 del 2008, resolución de asunción de la calidad de magistradas y magistrados y ejercer las atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador y demás normas secundarias confieren a la Corte Constitucional, hasta ser reemplazados de conformidad con la Constitución y la Ley, Suplemento del Registro Oficial número 451, miércoles 22 de octubre del 2008, pp. 32 y 33. Este criterio lo reitera en noviembre 28 del 2008, sentencia interpretativa número 001-08-SI-CC, Suplemento del Registro Oficial número 479, martes 2 de diciembre del 2008. ^ ECHANDÍA, Hernando Devis, 2002, Teoría General del Proceso, Tercera edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, pp. 505 y 506 ^ ABELEDO y PERROT, 1986, Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Sexta edición actualizada, Buenos

Fecha Actuaciones judiciales

Aires, Argentina, p. 69 ^ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 2 de julio de 2004, caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 158, 159 y 164. ^ Corte Constitucional del Ecuador, marzo 14 del 2013, sentencia número 008-13-SCN-CC, casos número 0033-09-CN y acumulados, Juez Constitucional ponente Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa, acción de consulta de constitucionalidad de norma, suplemento del Registro Oficial número 915, martes 19 de marzo del 2013, pp. 15 y 16. ^ TRUJILLO VÁSQUEZ, Julio César, 2008, en ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro (Editor), 2008, La Constitución del 2008 en el contexto andino, Análisis desde la doctrina y el derecho comparado, Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, primera edición, Imprenta V & M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador, p. 9. ^ MONTAÑA PINTO, Juan y PAZMIÑO FREIRE, Patricio, 2012, Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Cuadernos de trabajo, Tomo 1, Corte Constitucional para el período de transición, Quito, Ecuador, pp. 41 y 42. ^ Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, Quito D.M., diciembre 9 del 2010, sentencia número 068-10-SEP-CC, caso número 0734-09-EP, suplemento del Registro Oficial número 372, 13 de enero del 2011, p. 44. ^ MONTAÑA PINTO, Juan y PORRAS VELASCO, Angélica, 2012, Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Cuadernos de trabajo, Tomo 2, Corte Constitucional para el período de transición, Quito, Ecuador, pp. 103 a 105. ^ MONTAÑA PINTO, Juan y PORRAS VELASCO, Angélica, 2012, Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, parte especial 1, Garantías constitucionales en Ecuador, Tomo 2, Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), Quito, Ecuador, p. 29. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., septiembre 28 del 2016, sentencia número 314-16-SEP-CC, caso número 0106-11-EP, acción extraordinaria de protección. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito DM, 4 de diciembre del 2013, sentencia número 102-13-SEP-CC, caso número 0380-10-EP, suplemento tercero, Registro Oficial número 152, viernes 27 de diciembre del 2013, p. 12. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., julio 22 del 2015, sentencia número 240-15-SEP-CC, caso número 679-14-EP, acción extraordinaria de protección. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., junio 7 del 2017, sentencia número 170-17-SEP-CC; caso número 0273-14-EP, acción extraordinaria de protección. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., octubre 10 del 2016, sentencia número 344-16-SEP-CC, caso número 1180-10-EP. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., noviembre 15 del 2016, sentencia número 362-16-SEP-CC, caso número 0813-13-EP. En referencia a la sentencia número 117-13-SEP-CC, caso número 0619-12-EP. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., noviembre 15 del 2016, sentencia número 362-16-SEP-CC, caso número 0813-13-EP. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., septiembre 20 del 2017, sentencia número 311-17-SEP-CC, caso número 0867-13-EP, acción extraordinaria de protección. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., marzo 5 del 2013, sentencia número 002-13-SEP-CC, caso número 1917-11-EP, acción extraordinaria de protección. ^ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia número 326-17-SEP-CC, caso número 0108-13-EP, Registro Oficial Edición Constitucional número 22, de diciembre 5 del 2017. ^ Corte Constitucional del Ecuador, Quito D.M., mayo 16 del 2013, sentencia número 0016-13-SEP-CC, caso número 1000-12-EP, acción extraordinaria de protección.

08/02/2021 RECEPCION DEL PROCESO**12:26:08**

Por recibido el presente expediente, subido en grado jurisdiccional debido a la formulación del recurso de apelación por parte del legitimado pasivo, economista García Samaniego Juan Manuel Ph.D. , Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES, en cuya atención se dispone : 1) Antecedentes .- Los antecedentes del presente despacho son: 1.1) El precitado Legitimado pasivo, mediante escrito presentado dentro del término de tres días previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional -en adelante únicamente LOGJCC-, ha impugnado la sentencia proferida en primera instancia, el día lunes 11 de enero del 2021, a las 12h25'rsquo;, por la doctora Julissa Lorena Salinas Montenegro, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua -Constitucional en la especie-, dentro de la acción constitucional de protección de derechos número 18571-2020-01157 en ese nivel, y 18111-2021-00005 en este grado, en la que, los abogados Armas Acosta Christian Gabriel , Montalvo Narváez Daniel Francisco y Macías Intriago Gustavo Rafael , han comparecido como “representantes -sic-” de las y los afectados: Altamirano Rodríguez Laura Micaela, García Guarnizo Yessenia Stefanía, Barroso Morales Johana Anabel, Granda Chuchuca Ibeth Esthefani, Eras Encarnación Jeanteh Gabriela, Aguilera Santiesteban Freddy, Torres Wilcapi Verónica Maribel, Cofre Santo Gissela Estefania, Poma Vargas Manuel Alejandro, Villarreal Pilco Katherine Brighite, Velepucha Caiminagua Estefanía Elizabeth, Orias Rodríguez Yuneisis, Herrera Amarilys de la Caridad, Flores Sahona José Fernando, Ronquillo Cárdenas Elizabeth Fabiola, García León Nadia Viviana, Méndez Quizpi Miriam Gabriela, Guamán Guamán Oscar Alejandro, Marrero González Claudia, Betancourt Maldonado Álex Andrés, Castro Rodríguez David Mateo, Andrade Andrade Juan Andrés y Cando Calle Aldrin Santiago , seguido en contra de los señores: “ Dr. Juan Manuel García , Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACE -sic-). Holger -sic- Aníbal Capa Santos , en su calidad de Consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior -sic- (CACES). Mauro Cerbino Arturi , Consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior -sic- (CACES). Mónica Sonia Peñaherrera León , Consejero -sic- del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior (CACES). Adriana Antonieta Romero Sandoval , Consejero -sic- del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior -sic-

Fecha Actuaciones judiciales

(CACES) y como presidenta de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional Tangya del Carmen Tandazo Arias , Consejera del consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior -sic- caces -sic-” , como legitimados pasivos; contándose, además, por orden de la señora Juzgadora A-quo, en el auto de las fojas 61 a 62 vuelta, se cree que de acuerdo al precepto 237 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador -para lo que sigue sólo CRE-, con la señora Delegada Regional IV de la Procuraduría General del Estado. El recurso apelatorio lo ha concedido la referida Juzgadora, se estima que en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 86.3 inciso segundo de la CRE, 8.8, 24 inciso primero, 168.1 de la LOGJCC y 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial -en lo sucesivo solamente COFJ-. 2) Decisión .- En lo principal, en calidad de Juez Ponente y, por ende, de sustanciación, designado de conformidad con lo previsto en el artículo 1 agregado al 160 del COFJ, el 24 de la LOGJCC, 2 de la resolución número 128-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura para la creación del pool de jueces/zas en las salas de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, publicada el viernes 1 de noviembre del 2013 en el tercer suplemento del Registro Oficial número 114, y reformada en su denominación mediante resolución número 37-2020, en relación con la resolución 192-2019, que implementa el sistema de tribunales fijos en órganos jurisdiccionales pluripersonales a nivel nacional, con la 063-2020 y la 096-2020, por las que se crea la metodología y se emiten las directrices para el funcionamiento de estos tribunales, y con la 129-2020, que contiene las directrices para la conformación y funcionamiento de los referidos órganos judiciales de las Salas Especializadas en materias no penales de esta Corte, que permitió la constitución de dos tribunales especializados fijos de lo Civil, Mercantil y Laboral, correspondiendo a los Juzgadores actuantes el segundo de ellos; por ello, en acatamiento del precepto 141 del COFJ y 195 de la LOGJCC -aplicable por extensión-, dispongo: 2.1) Se pone en conocimiento de los Legitimados activos y de los Accionados, la recepción del proceso en esta Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Constitucional para la especie, que se ha puesto a despacho del Juzgador Ponente el día martes 26 de enero del 2021, por lo que una vez revisados los cinco cuerpos que conforman el expediente, corresponde pronunciar lo que sigue. 2.2) Al tenor del artículo 24 inciso segundo de la LOGJCC, en virtud de no considerarse necesaria la práctica de elementos probatorios , se ordena autos en relación; por ende, con el fin de que se resuelva lo que en Derecho corresponda, pase el cuadernillo procesal al Tribunal integrado por el suscrito Juez Ponente que, en esa calidad lo presidirá y sustanciará la causa, y los señores Doctores Edwin Giovanni Quinga Ramón y Nilo Paúl Ocaña Soria, Jueces integrantes del Segundo Tribunal de la Sala antes citada, que actuaremos como Jueces Constitucionales para el caso concreto. 2.3) Agréguese la impresión del escrito contentivo del recurso de apelación, deducido por el precitado Recurrente, que contiene las firmas electrónicos de rigor, con lo que se tiene por legalmente deducido el mismo al haberse descolgado del Sistema Automático de Tramité Judicial Ecuatoriano, SATJE. 3) Intervenga el señor Secretario Relator de la Corporación judicial, doctor Marco Germánico Ramos Real. Póngase en conocimiento y cúmplase.

26/01/2021 RAZON**11:47:20**

RAZON :- Siento la de que, de la Oficina de Sorteos de la Sala Especializada Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, (VALLEJO GUANGA GRACE ESTHEPHANY) se recibe por parte del personal auxiliar de Secretaría de la Sala Civil, el presente expediente, de conformidad al detalle constante en el acta de sorteos, de fjs. 01 de la instancia; expediente, que previa revisión en el SATJE de casillas y correos electrónicos de las partes procesales, ha sido entregado al suscrito en ésta fecha, por la señora Ab. Elsa Jimena Hurtado Vasquez Ayudante Judicial de la Sala Especializada, el cual se pone a despacho del señor Juez Ponente, en ésta fecha; particular que siento para fines consiguientes. Ambato, Enero 26 del 2021

22/01/2021 ACTA DE SORTEO**16:57:41**

Recibido en la ciudad de Ambato el día de hoy viernes 22 de enero de 2021 a las 16:57 horas, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, Asunto: Acción de protección, seguido por: Orias Rodriguez Yuneisis, Villarreal Pilco Katherine Brighite, Torres Wilcapi Veronica Maribel y Otros, en contra de: Dr Juan Manuel Garcia Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educacion (cace), Holguer Anibal Capa Santos en Calidad de Consejero de Aseguramiento Calidad de la Educacion Superior (caces), Monica Sonia Peñaherrera Leon en Calidad de Consejero de Aseguramiento Calidad de la Educacion Superior (caces), Adriana Antonieta Romero Sandoval en Calidad de Consejero de Aseguramiento Calidad de la Educacion Superior (caces), Tangya del Carmen Tandazo Arias Consejera del Aseguramiento Calidad de la Educacion Superior (caces)

Por sorteo de ley la competencia se radica en: SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Granizo Montalvo Cesar Audberto (Ponente), Doctor Ocaña Soria Nilo Paúl, Doctor Quinga Ramón Edwin Giovanni Secretaria(o) Ramos Real Marco Germanico

Proceso número 18111-2021-00005 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) PROCESO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA EN 459 FOJAS EN CINCO CUERPOS (ORIGINAL)

Total de fojas: 0 abg. GRACE ESTEPHANY VALLEJO GUANGA TECNICO DE VENTANILLA